

# LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN MÉXICO. UNA RADIOGRAFÍA DEL TERROR

*María Guadalupe Márquez Algara\**

## Introducción

El maltrato a los menores, desafortunadamente, se ha incrementado debido a la pandemia que estamos viviendo; el objetivo del presente artículo es analizar la evolución del fenómeno del niño maltratado y realizar algunas propuestas para disminuir la violencia que los afecta. Este fenómeno se ha presentado durante mucho tiempo, sin poder disminuir la crueldad hacia ellos.

La violencia es un tema multidisciplinario que ha sido desarrollado por diversos autores. El *Oxford Dictionary*, la define como “el comportamiento que involucra fuerza física, con intención de lastimar, dañar o matar a alguien o algo”; esta primera definición deja de lado dos aspectos importantes de la violencia, misma que adquiere su sentido solamente a través de

---

\* Profesora investigadora de la Universidad Autónoma de México. Sistema Nacional de Investigadores Nivel II, [guada\\_marquez@yahoo.com](mailto:guada_marquez@yahoo.com)

cómo es entendida social y culturalmente y que se puede ejercer violencia simplemente con la amenaza de emplearla.<sup>1</sup>

John Keane nos invita a reflexionar sobre las causas, los efectos y las consecuencias ético-políticas de la violencia a la que define como “la agresión gratuita y, en una u otra medida, intencionada a la integridad física de una persona que hasta ese momento vivía ‘en paz’”.<sup>2</sup>

Jean Claude Chesnais señala que “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien.”<sup>3</sup>

Obtenemos una primera concepción de violencia, como aquel daño que busca hacer una persona a otra. Si bien puede ser verbal, física o psicológica, como lo dice el autor, la violencia *stricto sensu* es la violencia física con ese carácter brutal, exterior y doloroso, refiriéndose al daño que causa y a la forma en que actúa el agresor, buscando menoscabar algún aspecto de la otra persona. Como explica Elsa Blair Trujillo<sup>4</sup>, la característica principal de la violencia es la gravedad del riesgo que corre la víctima en su vida, salud, integridad corporal o libertad individual; incluso podríamos agregar que, también, en su desarrollo, ya sea social o laboral.

Para la Organización Mundial de la Salud, violencia es: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, o de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar

---

1 *Oxford Dictionary*, 2010.

2 Keane, John, *Reflexiones sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 14.

3 Chesnais, Jean Claude, citado por Blair Trujillo, Elsa; “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, *Revista Política y Cultura*, otoño de 2009, núm. 32, pp. 9-33, especialmente p. 13. [PDF]. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf> [Consulta: 17 de febrero de 2016.]

4 *Idem*.

lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”<sup>5</sup>

Para Sanmartín Esplugues, la violencia debe entenderse como “cualquier acción u omisión intencional que daña o puede dañar a un individuo y que, en último extremo, perturba o restringe su capacidad para diseñar la vida en libertad. Los derechos humanos tratan de garantizar el ejercicio de esta capacidad.”

De estas definiciones podemos obtener que las notas características en que coinciden estas son: 1) la intencionalidad de provocar un daño a otro u otros y, 2) la provocación de un daño (que puede tratarse de un detrimento en su salud, vida, integridad corporal, etc.) por al menos otro individuo.

Podemos percatarnos de cómo la violencia tiene diversas aristas, dejando ver su carácter complejo, pues además de los aspectos que la componen, tiene un triple carácter *brutal*, *exterior* y *doloroso* que la caracteriza para lograr su finalidad, la consecución de un daño en la esfera de otro.

En términos clásicos, la violencia estructural, entendida como la opresión y el sufrimiento social causados por la pobreza crónica, el hambre, la exclusión social y la humillación, se traducen en la violencia íntima que suele culparse de ella, como si fuera parte del orden natural de las cosas, “me pegó porque es mi padre” y la violencia política que tiende a dominar cuando se han debilitado pactos sociales más complejos por ejemplo el Estado, la comunidad o aquellos basados en la religión.

De la definición de José Sanmartín Esplugues retomemos que la violencia es un problema en el que intervienen diversos aspectos socioculturales. Por ello es un problema multifactorial; es decir, para la creación de la violencia influyen diversos aspectos del desarrollo y de la vida “cotidianos”, los cuales serán analizados a continuación.

---

5 Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Violencia y salud mental*, Washington, D. C., 2002 [PDF]. Recuperado de <http://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>. [Consulta: 14 de febrero de 2015.]

La violencia admite diversas clasificaciones, cada una de las cuales es resultado de percibir la violencia desde diversos ámbitos, podemos analizar la violencia desde el punto de vista de la clase de sujeto agente de la violencia, y hablamos de violencia juvenil, violencia psicopática, o de violencia organizada. Pero también puede analizarse desde la perspectiva del sujeto pasivo o víctima y entonces hablaremos de violencia de género, maltrato hacia los niños o ancianos. Una tercera perspectiva es la que ofrece el contexto en donde se presenta la violencia, es decir si se hace presente en la familia, en la escuela, en el barrio, en los eventos deportivos, en las calles y finalmente podemos estudiarla por el tipo de daño que causa y entonces habremos de referirnos a la violencia física, emocional, sexual y económica.<sup>6</sup>

Johan Galtung ha dedicado gran parte de su vida a trabajar a favor de la paz; este importante sociólogo y matemático noruego ha escrito 136 libros traducidos en 60 idiomas y más de 1 500 artículos en revistas especializadas. Galtung refiere que la violencia tocó a su puerta a los trece años, cuando la ocupación nazi detuvo a su padre, el alcalde de Oslo, situación que lo marcó en el entendimiento de la violencia y el dolor. Es el fundador del Instituto Internacional de Investigación para la Paz. El triángulo de la violencia es el concepto de Galtung para representar cómo se presenta la violencia en los conflictos sociales. En el vértice del triángulo se presenta la violencia directa, aquella que es visible y que se traduce en homicidios, golpes, insultos, tortura, represión en donde existe un perpetrador y una víctima plenamente identificados.

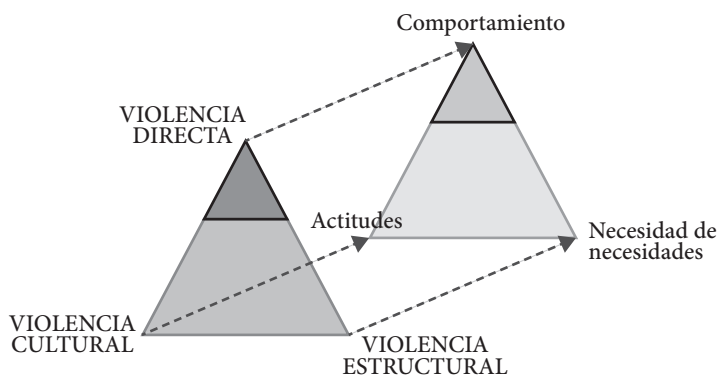
En el otro vértice, aquel que permanece invisible, se encuentra la violencia estructural, aquella que deriva de la forma en que operan las instituciones —el sistema— que no permiten la satisfacción de las necesidades elementales, concretándose en la negación de estas; por ejemplo, los millones de niños que

---

6 Sanmartín Esplugues, José, ¿Hay violencia justa? Reflexiones sobre la violencia y la justicia basada en los derechos Humanos, *Revista de Filosofía*, núm. 43, 2008, pp. 7-14.

mueren diariamente de hambre en el mundo, o ataques por enfermedades curables en otros lugares como la diarrea.

El último vértice constituye la violencia cultural, que se traduce en ideas o creencias que legitiman la violencia, donde el perpetrador y la víctima pueden ser el mismo sujeto, es decir aspectos la cultura que se utilizan para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.<sup>7</sup>



Galtung entiende la violencia como “afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible”.<sup>8</sup>

No podemos pensar que el fenómeno de la violencia sobre los menores es reciente; podemos encontrar, incluso, que la propia legislación contempla el derecho de corrección, derivado de la patria potestad y los aspectos que el mismo presenta en diversas épocas y países, en especial la forma en que lo regulaba la legislación romana, la española, la francesa y, por

7 Galtung, Johan, *Violencia cultural*. España, Gernika Gogoratz, 1989.

8 *Idem*. Recuperado de [https://www.google.com.mx/search?site=img&pb=isc&source=hp&biw=1600&bih=783&q=triangulo+de+la+violencia&oq=triangulo+de+la+violencia&gs\\_l=img.12...3402.10344.0.12531.25.13.0.12.6.0.132.1563.0j13.13.0...0...1ac.1.64.img.0.18.1590...0j0i10\\_FCouGjuHBA#imgrc=Gz91WtQ8r9EUim%3A](https://www.google.com.mx/search?site=img&pb=isc&source=hp&biw=1600&bih=783&q=triangulo+de+la+violencia&oq=triangulo+de+la+violencia&gs_l=img.12...3402.10344.0.12531.25.13.0.12.6.0.132.1563.0j13.13.0...0...1ac.1.64.img.0.18.1590...0j0i10_FCouGjuHBA#imgrc=Gz91WtQ8r9EUim%3A)

supuesto, la latinoamericana, con la finalidad de demostrar que los factores como la raza, los sistemas sociales, la situación económica, o la educación no influyen en la violencia contra los menores. En este artículo, advertiremos que efectivamente ha habido un cambio en la legislación en relación a los menores, reconociéndoles su calidad de seres humanos, y la dignidad que esto conlleva.

A continuación, se expone la radiografía de la violencia hacia los niños en México actualmente, que a pesar de los tratados internacionales y las leyes que supuestamente los protegen, aumenta día con día, dando cifras alarmantes que provocan una mayor incidencia de violencia hacia este sector poblacional.

## Concepto de maltrato infantil

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha definido el maltrato infantil señalando:

Es la violencia contra niños y niñas que incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales, en las calles, el lugar de trabajo, en las prisiones y establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y más adelante socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores. En los casos más graves, la violencia contra los niños puede conducir hasta su muerte.<sup>9</sup>

---

9 UNICEF, *Hojas informativas sobre la protección de la infancia. La violencia contra los niños y las niñas*, Nueva York, mayo de 2006 [en línea]. Recuperado de [http://www.unicef.org/spanish/protection/files/la\\_violencia\\_contra\\_pdf](http://www.unicef.org/spanish/protection/files/la_violencia_contra_pdf). [Consulta: 28 de marzo de 2021.]

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), también hace referencia al maltrato infantil, indicando que este se traduce en los abusos y desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia, explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.<sup>10</sup> La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

En 1961, el doctor Kempe propuso el término “síndrome del niño golpeado”, al cual definió como el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir o lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre, o de otras personas responsables del cuidado del menor”.<sup>11</sup> Solomon Theo lo define como: “El castigo físico sobre el niño intencionado y consciente que le causa lesiones o la muerte.”<sup>12</sup>

## Breve reseña de la patria potestad

La patria potestad se ha definido, por algunos autores, de diversas formas. Bonnacase afirma que, en sentido amplio, la patria potestad es “el conjunto de prerrogativas y obligaciones legalmente reconocidas, en principio al padre y a la madre, parcialmente a los ascendientes y subsidiariamente a los terceros, respecto de los hijos menores considerados tanto en sus personas como en sus patrimonios”.<sup>13</sup>

10 Recuperado de [http://who.int/topics/child\\_abuse/es/](http://who.int/topics/child_abuse/es/). [Consulta: 12 de enero de 2021.]

11 Márquez, Algara Ma. Guadalupe, *El niño maltratado ante el derecho* [Tesis], México, 1978.

12 Solomon Theo, *History and Demography of Child Abuse*, vol. 51, núm. 4, abril de 1978.

13 Bonnacase, Julien, *Elementos de derecho civil*, México, Cajica, 1945, vol. XIII, p. 431.

La patria potestad encuentra su origen en la filiación, es una institución de derecho cuya finalidad principal es la protección de los menores no emancipados. Su ejercicio se confiere a los progenitores, pues se considera que son estos los que mejor podrán desempeñar esta función. Afirma el autor que, en la actualidad, esta institución no corresponde a la concepción antigua de “conjunto de prerrogativas a favor de los padres”;<sup>14</sup> es una obligación en el sentido verdadero del término, misma que se manifiesta a favor de los hijos.

También se define a la institución como aquella que otorga al padre el derecho y el deber de cuidar de la persona del hijo. Este derecho le faculta para elegir su nombre, educarlo, vigilarlo y determinar su residencia.<sup>15</sup>

Se afirma que la finalidad de la patria potestad está encaminada a la protección de los hijos y debe ser cumplida por sus progenitores, comprende, por tanto, “el conjunto de poderes-deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de estos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su menor edad lo requiere”.<sup>16</sup>

Colin y Capitant sostienen que la patria potestad es “el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados”.<sup>17</sup>

Como podemos observar, todas las definiciones son coincidentes en que esta institución, debe proteger y cuidar el buen desarrollo de los menores.

---

14 *Ibidem*, p. 432.

15 Borja F., Luis, *Estudios sobre el código civil chileno*, t. IV, p. 244.

16 Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil*, Porrúa, 1996, p. 655.

17 Colin y Capitant, *Derecho civil*, t. II, p. 20.



### *El derecho de corrección en distintas épocas*

En el derecho romano encontramos el derecho de corrección, dentro de la patria potestad, y como una característica de esta al derecho de corrección. El derecho sobre la vida y muerte de los hijos correspondía al padre o al abuelo, como detentadores de un poder disciplinario casi ilimitado; sin embargo, en caso de que se llegare al extremo de matar al hijo se consideraba como un acto supremo de poder.<sup>18</sup> *Potestas vitae necisque*, se encuentra mencionada en la Ley de las Doce Tablas, y fue considerada por los juristas de la época como la médula de la patria potestad.

El poder que el *Pater Familias* ejercía dentro de su casa era completo y sin apelación, podría condenar a muerte a su mujer y a sus hijos. “El marido, dice Catón el viejo, es juez de su mujer; su poder no tiene límites; puede hacer lo que quiere, si ella ha cometido alguna falta, la castiga; si ha bebido vino, la condena; si ha tenido comercio con otro hombre, la mata.”<sup>19</sup>

El derecho de corrección se mantuvo durante todo el periodo clásico; sin embargo, fue limitándose durante el imperio. En el derecho posclásico, la familia romana pierde su antigua conformación por las influencias del cristianismo y como una consecuencia de la nueva organización política del Estado, que interviene más en la vida privada de la familia. En esta época los poderes que comprendía la patria potestad quedaron limitados a la corrección disciplinaria de los hijos; se elimina, por tanto, el ejercicio del *ius vitae et necesis*. Desde el emperador Alejandro Severo, el poder del padre se reduce a un derecho de corrección.<sup>20</sup>

La familia en Castilla estaba concebida como una verdadera sociedad doméstica de tipo patriarcal. El padre tenía pleno dominio y potestad sobre los hijos, solteros o casados, sobre los hermanos, tíos, primos, etc. Se proyectaba la familia como una comunicad económica y patrimonial.

18 Margadant, G., *Derecho romano*, México, Porrúa, 1994, pp. 200 y ss.

19 Foustel de Coulages, *La ciudad antigua*, México, Porrúa, 1974, p. 30.

20 Shultz Fritz, *Derecho romano clásico*, Barcelona, Bosch, pp. 142, 143 y 144.

Dentro del derecho familiar castellano encontramos, al igual que en Roma, el principio de sucesión forzosa que significaba que los bienes del fallecido pasaban obligatoriamente a sus parientes más cercanos. Cabe destacar la rudeza y tosquedad de una sociedad guerrera y campesina como la castellana. La vida se desarrollaba en el campo, en granjas aisladas o en pequeñas poblaciones al pie del castillo. Existía también una arraigada fe religiosa que gobernaba la vida de los hombres.

No podemos dejar de reconocer el papel tan importante que tenían los hijos en la vida familiar ya que conservamos interesantes testimonios que nos demuestran el interés en la crianza y pedagogía infantil y también, lo que es más raro, tentativas de interpretación de la sociología del niño. Vigilaban la crianza del niño, seleccionando con mucho cuidado a la persona o personas que habrían de cuidarlo.<sup>21</sup> “El derecho castellano medieval concibió la autoridad de los padres sobre los hijos con un pleno dominio y potestad, pero en modo alguno con el rigorismo romano y germánico, que los convertía en meros objetos a la libre disposición de aquellos.”<sup>22</sup>

Existían fueros que prohibían terminantemente a los padres matar a sus hijos, venderlos, darlos como rehenes; la relación paterno-filial no terminaba al llegar el hijo a una edad determinada, sólo el matrimonio y la adopción de otro culto producía la emancipación.

Encontramos que la iv partida, título xvii, Ley ii, se refiere al poder que tienen los padres sobre sus hijos, de cualquier naturaleza que estos sean. Se señala también que este poder descansa en una doble razón: según la naturaleza, porque los hijos nacen de sus padres y según el derecho, ya que heredarán lo suyo. Este poder lo tienen los padres sobre sus hijos, sus nietos y sobre todos los de su linaje en línea paterna

---

21 Vincens Vives, *Historia de España y America. Sociedad y Economía*, vol. i, reimpr. Editorial Jaime Vincens Vives., t. i, 1972, p. 385.

22 *Idem.*

En la Ley VIII se establecen las razones por las que el padre puede empeñar a su hijo si se encuentra en estado de gran pobreza y requiere el producto de la venta para comer, y también se señala que incluso puede comerse a su hijo con tal de no entregar el castillo si se encontrase cercado y no tuviera medios de subsistencia. Encontramos en las partidas cuatro causas principales de pérdida de la patria potestad, que deberían conocer y aplicar muchos padres. Una de ellas es cuando se castiga al hijo muy cruelmente, ya que las partidas señalan que debe castigársele con medida y piedad. Si las bestias, agregan, que carecen de razón aman y protegen a sus hijos, los padres deberán hacerlo aún más ya que tienen entendimiento.

La familia precortesiana descansaba en el matrimonio, era patriarcal; sin embargo, la mujer tenía influencia sobre todo en materia de educación, que era un factor decisivo en la sociedad azteca, esta era muy severa, llegando en ocasiones a castigos corporales, herir con espinas o con púas, cortar el cabello.<sup>23</sup>

La familia azteca descansaba sobre la base del gran respeto que por los padres se inculcaba a los hijos; si estos eran traviesos o irrespetuosos los castigaban con rigor, los amonestaban, o los golpeaban con látigos en todo el cuerpo.

Dentro de la patria potestad encontramos el derecho de vender a los hijos. Aquella terminaba con el matrimonio del hijo o hija para el cual era necesario el consentimiento de los padres. Como existía un profundo sentimiento de rechazo en contra de los hijos mayores de 22 años, o hijas mayores de 18, el consentimiento de los padres para el matrimonio no podía negarse sino por causas graves. Las faltas de respeto a los padres podían ser castigadas con la muerte.<sup>24</sup> Algunos autores afirman que el hombre educaba y castigaba a sus hijos, mientras la mujer tenía a su cargo a las hijas. Las mentiras eran graves y se les castigaban con pequeñas incisiones en los labios. “Para castigar a sus hijos, el padre podía usar la violencia, generalmente los herían con

23 Bialostosky, Sara, *Condición jurídica de la mujer*, México, UNAM, 1975, p. 4.

24 Margadant, *op. cit.*, p. 30.

espinas de maguey, le cortaban el cabello y cuando era tenido por incorregible, el padre, con permiso previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo.”<sup>25</sup>

Los hijos de familias nobles, los ricos y los de clase media, vivían en la casa con sus padres hasta los 15 años, y en el hogar recibía la educación de sus progenitores. Cumplidos los 15 años los entregaban al Calmecac o Tepochcalli, instituciones educativas en las que permanecían cuatro o cinco años hasta que sus padres concertaban su matrimonio. Cuando terminaban su educación podían salir al mundo para casarse y para desarrollarse en la vida pública.

En el derecho francés encontramos la influencia tanto del derecho romano como del derecho consuetudinario germánico (*Coutumes*). Al referirse a la patria potestad, Planiol afirma que en el derecho francés la obligación de cuidar la educación del hijo otorga a estos un derecho de corrección bastante extenso. El padre dispone en el ejercicio de la patria potestad sobre la persona y bienes del hijo de muchos otros medios de corrección que no son los castigos corporales; no obstante, en el derecho francés el derecho de corrección comprende únicamente el hacer encarcelar al hijo, en una casa correccional.<sup>26</sup>

Fue hasta 1970 que la patria potestad fue modificada en forma integral, ya que los intentos anteriores por proteger a los niños, como la ley del 19 de abril de 1898 y sus reformas, habían fracasado. El primer cambio se reflejó en el cambio del vocablo de potestad por el de autoridad, debiendo ser ejercida por ambos progenitores, por lo cual recibe el nombre de *autoritéparentale*. También se modificó íntegramente el Libro I del Código Civil, el de Procedimientos Penales y el Código de la Familia; al mismo tiempo, quiso suavizar la rigidez de esta institución y para ello la idea de poder, o potestad de la anterior legislación, por la de función. Así, el artículo 371 señalaba la obligación ética y moral de respeto a los padres, dejando a los hijos bajo la

---

25 Mendieta y Núñez, Lucio, *El derecho precolonial*, México, UNAM, 3a. ed., 1971, p. 98.

26 Planiol y Ripert, *Tratado práctico de derecho civil francés*, pp. 356 y ss.

autoridad de aquellos hasta la mayoría de edad o su emancipación. También obligaba a los padres a proteger a sus hijos en su seguridad, salud y moralidad.

La Ley de Relaciones Familiares, en México, también contempla el derecho de corrección, señalando en su artículo 244 que “A los que tienen hijos bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarles convenientemente. Los que ejercen la patria potestad, tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos ‘templada y mesuradamente’.”

El Código Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México –como la mayoría de los Códigos Civiles de los estados– señalaba, en su artículo 423, “los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente”.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presnten apoyo suficiente a la autoridad paterna.

Esta situación, afortunadamente, ha cambiado, eliminando el castigo y limitando la corrección. En el anexo realizamos un análisis de todos los códigos civiles de la república.

En el Estado de Aguascalientes, su código civil también contemplaba el derecho de corrección; en su artículo 446, mismo que fue reformado el 5 de noviembre del 2001, señala:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

El día 22 de noviembre de 1969 se adoptó en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José.

“Reiterando –como lo habían señalado en el tratado anteriormente comentado–<sup>7</sup> que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus

derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.

Dentro de la libertad de expresión (artículo 13), se establece que los Estados firmantes deberán prohibir toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

El artículo 17 establece la protección a la familia, destacando que, siendo el elemento natural y fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado, reconociendo el principio de no discriminación y buscando en caso de disolución la protección a los menores, sobre la base única de interés y conveniencia de ellos. El artículo 19 contempla la protección de los niños, obligación que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado.

También se contempla la correlación entre los deberes y derechos de las personas para con la familia, la comunidad y la humanidad (artículo 32.1). El límite de los derechos de las personas se encuentra en los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática (artículo 32.2).

Esta convención pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto de nuestras niñas, niños y adolescentes.<sup>27</sup>

## **La Convención sobre los Derechos del Niño**

Para proteger los derechos de los menores, se firmó este tratado internacional el 20 de noviembre de 1989. La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus 54 artículos, reconoce que

---

<sup>27</sup> Recuperado de <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>.

los niños (seres humanos menores de 18 años), son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.<sup>28</sup>

Esta Convención es muy importante por ser la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Se establece la obligación de los Estados partes de informar al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención, y de realizar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos.

La Convención es trascendente porque, aun cuando algunos países contaban con leyes que protegían a la infancia, los derechos de los niños no eran respetados, lo que se traducía en pobreza, acceso desigual a la educación, explotación y abandono. Esta situación se presentaba tanto en países ricos como en pobres; por tanto, la Convención es fundamental para garantizar su protección y desarrollo.

Desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia, en su salud, supervivencia, educación, en la defensa de la explotación, malos tratos y la violencia. A pesar de esto, la situación de los niños en el mundo está amenazada; todos y cada uno de nosotros podemos contribuir a mejorar las condiciones de violencia que enfrentan los niños. La misión de la UNICEF se traduce en velar por el cumplimiento de esta Convención; durante sus sesenta años de existencia ha luchado por alcanzar su objetivo: transformar el mundo en un lugar de paz e igualdad para la infancia.

La Convención dispone, entre otras cuestiones, que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las activida-

---

28 Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

des, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (artículo 2.2).<sup>29</sup>

Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño (artículo 3.1).

Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (artículo 3.2).

Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (artículo 19.1).

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27.1). También se establece que la educación del niño estará encaminada a: 1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: [...] *b*) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; y *d*) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena (artículo 29).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), expedida por Decreto presidencial el pasado 3 de diciembre de 2014, garantiza a la niñez y adolescencia mexicana 20 derechos, que son:

---

29 Recuperado de [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEGISLACION/C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEGISLACION/C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf).



I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Todas las niñas, niños y adolescentes deben disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad; tampoco deberán ser utilizados en conflictos armados o violentos.

II. Derecho a la prioridad. Tienen derecho a que se les asegure prioridad en cuanto a protección y socorro ante cualquier eventualidad, así como ser atendidos antes que cualquier adulto en todos los servicios.

III. Derecho a la identidad. Tienen derecho a contar con un nombre y los apellidos que le correspondan, así como a ser inscritos inmediatamente al Registro Civil, contar con una nacionalidad y preservar su identidad.

IV. Derecho a vivir en familia. Tienen derecho a vivir con su familia y a no ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad; en caso de que sus familias estén separadas, tienen derecho a mantener contacto con sus familiares de manera regular.

V. Derecho a la igualdad sustantiva. Tienen derecho al mismo trato y oportunidades para el goce de sus derechos; las autoridades deben establecer políticas orientadas a eliminar los obstáculos para la igualdad de acceso y oportunidades a la alimentación, educación y atención médica.

VI. Derecho a no ser discriminado. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación, limitación o restricción de sus derechos.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. Tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso.

VIII. Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Tienen derecho a una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal; las autoridades tomarán las medidas para prevenir, atender y sancionar casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados

por conductas como el descuido, la negligencia, la trata, trabajo infantil o coacción a participar en algún delito.

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica de gratuita y de calidad.

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Tienen derecho a disfrutar de los derechos contenidos en la ley, la Constitución y tratados internacionales, así como vivir incluidos en la comunidad y en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

XI. Derecho a la educación. Tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

XII. Derecho al descanso y el esparcimiento. Tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego,

XIII. Derecho de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, usos y costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social.

XIV. Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información. Conlleva a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, a sus familias o comunidades.

XV. Derecho a la participación. Las autoridades están obligadas a disponer e implementar mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en ámbitos familiar, escolar, social o comunitario.

XVI. Derecho de asociación y reunión. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse.

XVII. Derecho a la intimidad. Tienen derecho a la intimidad personal y la protección de sus datos personales.

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Todas las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad, garantizarán el interés superior de la niñez.

XIX. Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes. Las autoridades de todos los órdenes deberán proporcionar servicios y protección correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes.

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación sin discriminación de ningún tipo o condición.

## Cifras y datos

Desafortunadamente, a pesar de que el marco jurídico de protección de los menores en nuestro país pretende protegerlos en forma integral, frecuentemente leemos noticias que reflejan todo lo contrario, como esta: “México, primer lugar en violencia infantil”.<sup>30</sup> En ella señalan que “Según la secretaria de la Comisión de Derechos de la Niñez, las agresiones a este sector aumentan cada año. UNICEF informa que al día de hoy hay 3 900 000, niños que están siendo maltratados en el mundo”.<sup>31</sup>

México ocupa el primer lugar a nivel mundial en violencia física y homicidio de menores de catorce años, en tanto que las violaciones sexuales en este grupo de población aumentan año con año, por lo que es urgente implementar acciones contra el problema. Así lo denunció la secretaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Martha Robles Ortiz, quien

30 Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-primer-lugar-en-violencia-infantil>. [Consulta: 8 de junio de 2020.]

31 Recuperado de [https://unicef.org.mx/?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_term=search\\_Adsmurai&utm\\_content=maltrato\\_infantil&utm\\_campaign=AON\\_aquisicion&gclid=EAIaIQobChMIr\\_OD-PvL7wIVg4JbCh0KnQs9EAAAYAiAAEgI6c\\_D\\_BwE](https://unicef.org.mx/?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_term=search_Adsmurai&utm_content=maltrato_infantil&utm_campaign=AON_aquisicion&gclid=EAIaIQobChMIr_OD-PvL7wIVg4JbCh0KnQs9EAAAYAiAAEgI6c_D_BwE).

sostuvo que en 2018 se denunciaron 30 000 casos de posibles delitos sexuales, y en 2015 hubo 27 000.

Señaló que la mayoría de los abusos se producen en el entorno familiar y siete de cada 100 adultos mexicanos encuestados revelaron haber sufrido esas agresiones. Alrededor de 4.5 millones de niños son víctimas de abuso sexual, lo que se agrava cuando se considera que sólo se da a conocer 2% de las cifras reales.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México tiene de los presupuestos más bajos en la prevención de estos ilícitos y tan sólo 1% de los recursos para la infancia se destinan a protección contra violencia, abuso y explotación. México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, lo que afecta a la niñez y a la adolescencia. Señala que, de acuerdo con la OCDE, de los 33 países que participan en ella, México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios cometidos en contra de menores de 14 años.

El senador José María Martínez Martínez, presidente de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, presentó una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Penal Federal en materia de violencia y maltrato infantil, con la cual busca eliminar cualquier forma de maltrato a este sector, toda vez que estudios recientes señalan que actualmente alrededor de cuatro millones de infantes se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y riesgo.

La iniciativa establece que es urgente declarar al maltrato infantil como problema de salud pública, ya que, de acuerdo a la exposición de motivos del documento, estudios recientes elaborados por diversas instituciones no gubernamentales e instituciones del Estado, demuestran que el maltrato infantil tiene una tendencia creciente en nuestro país, como hemos señalado.

Señala que, en el proyecto de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente, a pesar de que fue expedida en mayo del año 2000, hasta la fecha no se han establecido directrices que permitan tutelar adecuadamente el interés superior de la niñez.

La iniciativa de reforma propuesta hace énfasis en la preservación y fortalecimiento de la familia, por lo que el objetivo principal es eliminar todo tipo de maltrato infantil: el familiar, el institucional, el de la calle, el *bullying*, el *mobbing*, la negligencia parental, el incumplimiento al deber de cuidado y cualquier otra modalidad análoga.

También las cifras presentadas en la iniciativa sobre el maltrato son escalofrantes. Por ejemplo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reporta que en los últimos trece años se cuadruplicaron los casos de denuncias de maltrato infantil, además de triplicarse los casos demostrados de abuso y maltrato de infantes.

Finalmente, en el articulado de la iniciativa se propone la siguiente definición sobre maltrato a menores:

Cualquier acto u omisión intencional o por negligencia o incumplimiento al deber de cuidado, destinado a dañar a niñas, niños y adolescentes, y que genere riesgo o daño a su salud; quedan incluidos: toda forma de ofensa, injuria, insulto, agravio, humillación, ultraje, mortificación, vilipendio, golpes, lesiones físicas y emocionales; abandono; trata de personas, abuso sexual, maltrato institucional; *bullying*; *mobbing*; negligencia parental y cualquier otra forma análoga, que ponga al menor en situación de riesgo o desamparo.<sup>32</sup>

“No más chanclazos, no más cinturonzos”, así fue como el Senado de la República anunció la aprobación de las

---

32 Recuperado de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/15298-mexico-primer-lugar-de-la-ocde-en-maltrato-infantil-senador-martinez-martinez.HTML>

reformas que prohíben explícitamente el uso de violencia física como método correctivo para niñas, niños y adolescentes.

Por unanimidad, con 92 votos a favor, los legisladores reformaron y agregaron diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Código Civil Federal. La reforma argumenta que existían vacíos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que modifica los artículos 47, fracción VII, así como la fracción IV del artículo 105, para quedar así: “Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante”.<sup>33</sup>

El maltrato a los niños es otro de los indicadores que tenemos para comprender como la violencia atenta contra la vida y el futuro de lo máspreciado que tenemos como sociedad, pues daña seriamente su desarrollo y acarrea repercusiones a largo plazo.

A través del tiempo se han hecho investigaciones acerca del maltrato infantil —mi tesis de licenciatura analiza el fenómeno del niño maltratado ante el derecho, como he señalado— y con gran desánimo observamos que este fenómeno continúa, incluso ha aumentado, demostrando con ello nuestra incapacidad como sociedad para terminarlo o al menos disminuirlo.<sup>34</sup>

El maltrato infantil, sigue siendo un fenómeno común en casi todas las sociedades, se presenta en todas las culturas y clases sociales, ha sido justificado de diversas formas, ya que los padres consideran que los menores son de su propiedad, y pueden hacer con ellos lo que les plazca, como internarlo en un

---

33 No más chancelazos, no más cinturonzos, no más violencia física como método correctivo para niñas, niños y adolescentes. #HoyEnElSenado *el Pleno aprobó prohibir el castigo corporal y humillante con una reforma a dos instrumentos legales*. Recuperado de <https://t.co/O6nFpI95TE> pic.twitter.com/oCbjLW1Inn. Senado de México (@senadomexicano) [Consulta: 23 de septiembre de 2020.]

34 Tesis profesional para obtener el grado de licenciatura en Derecho, UNAM, 1978.

hospicio o vincularlo como aprendiz —esclavo— con sus maestros de profesión.

Este fenómeno, generalmente permanece oculto: los niños y niñas se sienten incapaces de denunciar los actos de violencia, por miedo a las represalias de sus agresores. Puede ser también que el niño maltratado se sienta avergonzado o culpable, pensando que se trata de un castigo merecido. Esto es a menudo la causa de que el niño o niña se muestren reticentes a hablar sobre lo que están viviendo.

El maltrato infantil se define como “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”<sup>35</sup>

Podemos distinguir diversos tipos de abuso infantil como los abusos físicos, los psicológicos, la negligencia infantil y los abusos sexuales, todos constituyen graves violaciones a los derechos superiores de los niños.

Miles de niños, niñas y adolescentes en México crecen en un contexto de violencia cotidiana —crónica— que deja secuelas profundas, e incluso termina cada año con la vida de centenares de ellos.

En el presente año, se presentó en México el “Estudio del Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños” y el “Informe Nacional sobre Violencia y Salud”. Según este último, dos niños menores de 14 años mueren cada día a causa de la violencia en México. Ambos estudios tienen como propósito principal el de formular recomendaciones encaminadas a la prevención y eliminación de todas

---

35 OMS, *Violencia. Maltrato infantil*. Recuperado de <http://www.who.int/topics/violence/es>. [Consulta: 25 de noviembre de 2016.]

las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, constituyendo un fuerte llamado a las instituciones gubernamentales y a la sociedad en su conjunto a atender este problema con urgencia. En este contexto, la Secretaría de Educación Pública, la de Salud y la Presidencia del Sistema Nacional del DIF, han firmado un Acta de Compromiso para dar seguimiento a las recomendaciones de ambos estudios.<sup>36</sup>

A continuación, presentamos algunos de los datos y cifras escalofriantes.

- Una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños.

- Una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia.

- Durante los últimos 25 años murieron asesinados regularmente dos menores de catorce años de edad cada día en México.

- “El ambiente de violencia en México, tiene un impacto fuerte entre los niños y niñas y queda reflejado en tasas de homicidios muy elevadas también con respecto a ellos. Este escenario no podría explicarse sin que existiera un alto nivel de tolerancia para la violencia que se ejerce en contra de los niños y las niñas en nuestro país. La imposición de castigos físicos o el maltrato verbal, por ejemplo, siguen siendo prácticas cotidianas que gozan de niveles altos de aceptación... Por detrás de los casos más extremos que ocasionan la muerte, siempre existen muchos más que, aunque resulten menos visibles y menos dramáticos, implican dosis cotidianas de dolor que causan severos daños y disminuyen de manera drástica las posibilidades de una vida sana y plena.”

- Según datos del Ministerio del Interior alrededor de 4 000 menores fueron víctimas de malos tratos en el ámbito familiar en el año 2015. Además, entre el año 2013 y octubre

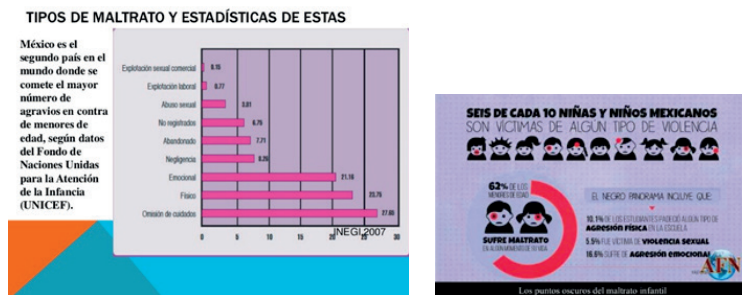
---

36 UNICEF, *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México*. Recuperado de <http://www.unicef.org/mexico/spanish>. Véase también, Secretaría de Salud, *Informe nacional sobre violencia y salud*, México, D. F., SSA, 2006, p. 5.



de 2017 han muerto 22 niños víctimas de la violencia de género en España.<sup>37</sup>

Para finalizar este apartado, nos parece importante conocer la opinión de los propios niños víctimas de la violencia. Esta encuesta se realizó en el año 2000, y en ella participaron cuatro millones de niños y niñas entre 4 y 17 años. El informe concluye que la violencia se presenta en 28% de los niños y niñas de 6 a 9 años dijeron que son tratados con violencia en su familia y 32% dijo que esta era su realidad en la escuela. Esto significa que alrededor de tres millones de niños y niñas entre 6 y 9 años en México sufren violencia en su familia y en sus escuelas.



Recuperado de <https://twitter.com/maltratoinfant9>

## Conclusiones

PRIMERA. El análisis y comprensión del fenómeno de la violencia debe incluir los tres elementos que la conforman: la *violencia directa*, es decir, la visible que se traduce en homicidios, golpes, represión, tortura, feminicidios, abusos de todo tipo contra niños, niñas y adolescentes, y en donde existe un perpetrador y una víctima plenamente identificados, pero también la *violencia estructural*, es decir, la forma deficiente cómo operan las insti-

37 Recuperado de <https://enfamilia.aeped.es/noticias/violencia-contra-ninos-en-familia>. [Consulta: 9 de marzo de 2021.]

tuciones, lo que da lugar a la insatisfacción de las necesidades elementales, más de nueve millones de compatriotas, seres humanos que no saben cada día si será posible su supervivencia, la falta de educación de calidad, que cancela todas las oportunidades de bienestar de millones de niños, la falta de empleos bien remunerados, el alto índice de impunidad, la influencia negativa del narcotráfico, el Estado visto como enemigo y la justicia por propia mano, entre otros, y, por último, la *violencia cultural* que se traduce en aspectos de nuestra cultura que se utilizan para justificar o legitimar la violencia directa o estructural, como el machismo. Estamos convencidos de que el avance en la promoción de la educación para la paz en nuestro país puede convertirse en una realidad, a pesar de los enormes retos que presenta.

SEGUNDA.- En relación con el comportamiento de los niños que viven en un ambiente de violencia, podemos señalar que esta provoca que la éstos se comporten mal, que pierdan los límites entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, incluso los papeles de agresor y víctima, se afirma que las personas que viven en violencia crónica pierden su carácter de seres humanos, desdibujándose en ellos los límites entre el bien y el mal, distorsionando sus valores.<sup>38</sup>

TERCERA. La respuesta del Estado ante este fenómeno no ha sido satisfactoria. Se han elaborado políticas públicas para disminuir la violencia en el país, se han invertido cuantiosos recursos para ello; sin embargo, el fenómeno va en aumento, sin que vislumbremos un futuro positivo. Contamos con un marco jurídico nacional y hemos suscrito importantes tratados para el combate a los diversos aspectos de la violencia, pero esta no disminuye. Se han producido importantes modificaciones al marco legal como el tránsito del limitado concepto de seguridad pública al de seguridad humana, el concepto de derechos humanos, de interés superior del niño; sin embargo, y como

---

38 Sobre el particular se puede consultarse la escalera de la violencia, sobre todo el último mensaje. Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=ziIU2V\\_2C2A](https://www.youtube.com/watch?v=ziIU2V_2C2A).

hemos comprobado a través de las cifras, en México existe un Estado cada vez más débil, que se visualiza como carente de legitimidad, que empieza a ser sustituido en sus tareas fundamentales por los ciudadanos y grupos sociales.

CUARTA. El marco jurídico con que contamos sustenta este desarrollo, aun cuando estamos conscientes de que los resultados los observaremos a mediano y largo plazos. Esta circunstancia no debe desanimarnos, el reto es enorme: promover la paz en un ambiente de violencia crónica como el que estamos viviendo; sin embargo, estamos convencidos de que es en la escuela en donde podemos iniciar la transformación.

QUINTA. La mediación asociativa es el camino. Tendremos que enseñar a nuestros niños que asociarse obedece a una fuerza interior del ser humano, que como persona lo lleva a buscar la relación con otros seres. No podemos vivir aislados, existe la individualidad de cada uno, que debe complementarse con la de los demás. Así, la búsqueda de apoyo en los demás se sustenta en atender la necesidad individual, pero sin sacrificar la necesidad social y viceversa.

SEXTA.- Estamos convencidos, porque hemos trabajado con cientos de niños que estos poseen cualidades que, a pesar del entorno, les permiten alcanzar la paz, pero debemos trabajar en desarrollarlas, en lograr en ellos el estado de ánimo que les permita actuar con serenidad, sin violencia.

SÉPTIMA.- No podemos dejar de reconocer, sin embargo, que la violencia crónica en que vivimos tendrá consecuencias muy negativas en ellos al convertirlos en seres insensibles, por ello debemos procurar que priven estas cualidades positivas sobre las destructivas. El reto está planteado, cada uno de nosotros debemos contribuir a la promoción de la cultura de la paz, y el respeto a la dignidad del otro, la participación es el camino.

## Bibliografía

- Bialostosky, Sara, *Condición jurídica de la mujer*, México, UNAM, 1975.
- Bonnecase, Julien, *Elementos de derecho civil*, México, Cajica, 1945, vol XIII.
- Borja F., Luis. *Estudios sobre el Código Civil Chileno*. t. IV, Santiago de Chile, 1845.
- Colin y Capitant, *Derecho civil*, vol. II, Jurídica Universitaria, 2002 (Colección Grandes Maestros del Derecho Civil, Serie Regímenes Matrimoniales, Sucesiones Testamentos y Liberalidades).
- Foustel de Coulages, *La ciudad antigua*, México, Porrúa, 1974.
- Galindo Garfías, Ignacio, *Derecho civil*, México, Porrúa, 1996.
- Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, México, D. F., Secretaría de Salud, 2006.
- Keane, John, *Reflexiones sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- Margadant, G., *Derecho romano*, México, Porrúa, 1994.
- Márquez Algara, Ma. Guadalupe, *El niño maltratado ante el derecho* [Tesis], México, 1978.
- Márquez Algara, Ma. Guadalupe, *Mediación comunitaria y prevención del delito*, México, Porrúa, 2016.
- Márquez Algara, Ma. Guadalupe, *Mediación escolar. Un camino contra la violencia*, México, Porrúa, 2016.
- Mendieta y Núñez, Lucio, *El derecho precolonial*, México, UNAM, 3a. ed., 1971
- Planiol y Ripert, *Tratado práctico de derecho civil francés*, vol. IV, *Divorcio, Filiación, Incapacidades*, Puebla, Editorial Cajica, 1981.
- Sanmartín, Esplugues, José. “¿Hay violencia justa? Reflexiones sobre la violencia y la justicia basada en los derechos humanos”, *Revista de Filosofía*, núm. 43, 2008.
- Solomon Theo, *History and demography of child abuse*, Symposium on Child Abuse. Pediatrics, vol. 51, núm. 4, parte II, abril de 1973.

Shultz, Fritz, *Derecho romano clásico*, Barcelona, España, Bosch, 1960.

Vincens Vives, *Historia de España y América. Sociedad y Economía*, vol. 1, reimp. Editorial Jaime Vincens Vives.

## Fuentes electrónicas

Chesnais, Jean Claude, citado por Blair Trujillo, Elsa, “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, *Revista Política y Cultura*, otoño de 2009, núm. 32, pp. 9-33, especialmente p. 13 [PDF]. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>. [Consulta: 17 de febrero de 2016.]

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/15298-mexico-primer-lugar-de-la-ocde-en-maltrato-infantil-senador-martinez-martinez.HTML>.

[https://unicef.org.mx/?utm\\_source=google&utm\\_medium=cpc&utm\\_term=search\\_Adsmurai&utm\\_content=maltrato\\_infantil&utm\\_campaign=AON\\_aquisicion&gclid=EAIAIQobChMIr\\_OD-PvL7wIVg4JbCh0KnQs9EAAYAiAAEgI6c\\_D\\_BwE](https://unicef.org.mx/?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_term=search_Adsmurai&utm_content=maltrato_infantil&utm_campaign=AON_aquisicion&gclid=EAIAIQobChMIr_OD-PvL7wIVg4JbCh0KnQs9EAAYAiAAEgI6c_D_BwE).<http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>.

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provicima/1LEGISLACION%3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provicima/1LEGISLACION%3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf).

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-primer-lugar-en-violencia-infantil> [Consulta: 8 de junio de 2020.]

<https://twitter.com/maltratoinfant9>

La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México, UNICEF. Recuperado de <http://www.unicef.org/mexico/spanish>.

No más chanclazos, no más cinturonzos, no más violencia física como método correctivo para niñas, niños y adolescentes. #HoyEnElSenado *el Pleno aprobó prohibir el castigo corporal y humillante con una reforma a dos instrumentos legales*. Recuperado de <https://t.co/O6nFpI95TE> pic.twitter.com/oCbjLW1Inn. Senado de México (@senadomexicano). [Consulta: 23 de septiembre de 2020.]

Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Violencia y salud mental*, Washington, D. C., 2002 [PDF]. Recuperado de <http://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>. [Consulta: 14 de febrero de 2015.]

*Violencia contra niños en la familia*. Recuperado de <https://enfamilia.aeped.es/noticias/violencia-contra-ninos-en-familia>. [Consulta: 9 de marzo de 2021.]